

Reglamento Interior del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora Boletín Oficial No. 34 Sección I tomo CXCIV con fecha 27 de abril de 2015

ATRIBUCIONES

Capítulo IV

**DIRECTOR GENERAL
DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE**

Artículo 26.- El Director General del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 9 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y servidores públicos del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, los asuntos de la competencia de éstos;
- II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- III. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección, con las realizaciones alcanzadas;
- V. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, en el mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto de egresos, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Expedir la certificación de documentos correspondientes a trámites que son propios al Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora o de aquellos que obren en sus archivos;
- VIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia; y
- IX. Las demás que le confieren las leyes y otras disposiciones reglamentarias o las que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.